



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **24 OCT. 2016**

G.A
= - 0 0 5 3 7 5

Señor
CAMILO HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal
TECNIAMSA S.A. E.S.P.
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará
Galapa – Atlántico

REF: AUTO No. **00000960**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0509-274
Elaboró: Merielsa García. Abogado

bacon

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 601 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en este sentido se evaluó la respuesta allegada a la Gerencia de Gestión Ambiental del Auto N°00001822 del 31 de diciembre del 2015 y la Resolución N°000760 del 5 de diciembre del 2013, presentada por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., originándose el Informe Técnico N°000613 de 09 de Septiembre de 2016, de esta Gerencia determinándose los siguientes aspectos:

18.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. está realizando las actividades de incineración de residuos sólidos de tipo peligroso en horno incinerador rotatorio y la disposición de residuos en celda de seguridad.

19.1.1 Suficiencia de la información

Se cuenta con la información suministrada mediante los siguientes radicados:

- Radicado N° 009058 del 11 de Mayo del 2016
- Radicado N°010858 del 28 de junio del 2016

20.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Respuesta al Auto N°00001822 del 31 de diciembre del 2015 (Radicado N° 009058 del 11 de Mayo del 2016:

A través del Auto N°00001822 del 31 de diciembre del 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le hace un requerimiento a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A.E.S.P, TECNIAMSA del Municipio de Galapa-Atlántico.

Artículo Primero: Cerrar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM periodo de balance 2012.

R/ La empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. presenta dos (2) pantallazos relacionados con el cierre del periodo 2012.

Consideración de la corporación

Para verificar la información entregada por la empresa se procedió a ingresar en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM en la misma se evidenció el periodo de balance 2012 en estado "Cerrado".

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

VERIFICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DEL IDEAM.

Objetivo: Verificar el estado “Cerrado” del periodo de balance 2012 en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Fecha de consulta: 12 de Julio del 2016

Reporte de la plataforma

IDENTIFICACION	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
00001530	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmiso por Web
00001530	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Cerrado
00001530	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmiso por Web
00001530	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmiso por Web
00001530	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmiso por Web

Respuesta a la Resolución N° N°000760 del 5 de diciembre del 2013 (Radicado N°010858 del 28 de junio del 2016).

R/ A través de la Resolución N°000760 del 5 de diciembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. le solicita a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P, TECNIAMSA del Municipio de Galapa-Atlántico algunos requerimientos entre ellos se destaca:

“...3 el proceso de aprovechamiento energético de residuos peligrosos, se condiciona su proceso hasta tanto no se presenten indicadores que pauten los cambios en el nivel de dioxinas y furanos generados en el horno incinerador de la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P...”

“- Las emisiones de dioxinas y furanos procedentes de la incineración de residuos peligrosos con el aprovechamiento de su poder energético se encuentra por debajo del límite normativo de emisión a 25°C, 760 mmHg con oxígeno de referencia del 11%.

-De acuerdo a los seguimientos y monitoreos realizados en la operación del sistema de incineración durante la estandarización del proceso de coprocesamiento energético, se estableció que el sistema fue mejorado usando una alimentación tipo tornillo sin fin, que permite la adición controlada de residuos a la cámara para una temperatura (T°) variable de 850 y 1100°C garantizando la combustión completa y el aprovechamiento de la potencia calorífica de los residuos, esto disminuye de manera considerable la cantidad de combustible y garantiza el cumplimiento de las tres T° en combustión. En el post-combustor la T° se mantiene entre 1200 a 1300 °C, sobrepasando la norma con un tiempo de retención mínimo de tres segundos, su diseño con aire auxiliar permite una mejor oxidación de las dioxinas.

-En la estandarización del proceso se estableció que la variable más significativa en la formación de dioxinas y furanos es la velocidad de enfriamiento de los gases de salida del horno. En este sentido, el sistema de control de emisiones consta de un semy dry scrubber que permite el descenso brusco de la T° manteniéndola entre 200 y 250 °C. El aislamiento térmico de los ductos

Japora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

permite la optimización de las T° de los gases evitando que las dioxinas y furanos vuelvan a reaccionar y los ácidos minerales sean removidos eficientemente, los equipos auxiliares como la cámara de impacto y filtro de mangas, retienen el material particulado, el catalizador de dioxinas elimina dioxinas de forma catalítica y el ventilador realiza la succión de gases.

-En los procesos de combustión en la incineración de residuos peligroso es difícil establecer la relación entre los tipos de residuos y el contenido de dioxinas y furanos en las emisiones. Debido a que la generación de las mismas y sus características dependerán de las condiciones del residuo, del proceso, de las condiciones de combustión, las características de alimentación, entre otras.

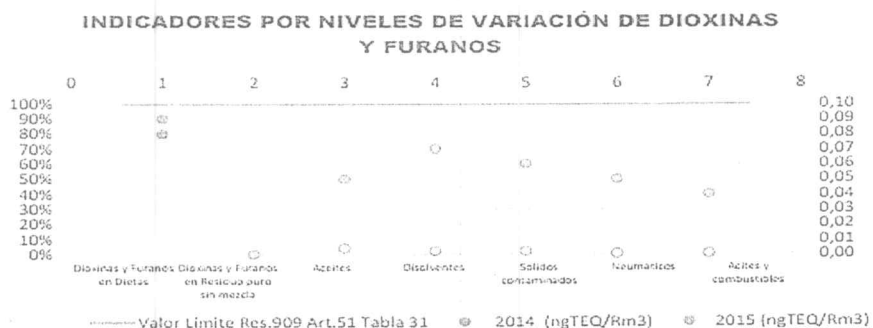
No obstante se establece bajo información teórica y práctica los niveles de dioxinas que se puedan generar medidas a partir de residuos puros sin mezclar y con mezcla de residuos, recordando que el fin de nuestras dietas es realizar el aprovechamiento energético de residuos para disminuir el consumo de gas. Según lo mencionado arriba tenemos:

Según lo mencionado arriba tenemos:

- Nivel de dioxinas y furanos de 0,08 ngTEQ / Rm³ para dieta de incineración de 42% de residuos “otros”, 41% de Residuos Hospitalarios y 17% de residuos con hidrocarburos.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,09 ngTEQ / Rm³ para una dieta de incineración de 50% residuos hospitalarios, 25 % aceites y trapos contaminados con hidrocarburos y 25% de Otros.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,05 ngTEQ / Rm³ como rango máximo para una dieta de incineración de solo aceites.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,07 ngTEQ / Rm³ como rango máximo para una dieta de incineración de solo disolventes.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,06 ngTEQ / Rm³ como rango máximo para una dieta de incineración de sólidos contaminados.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,05 ngTEQ / Rm³ como rango máximo para una dieta de incineración de Neumáticos.
- Nivel de dioxinas y furanos de 0,04 ngTEQ / Rm³ como rango máximo para una dieta de incineración de aceites y combustibles.

En este sentido tenemos el siguiente análisis y gráfica:

	2014 (ngTEQ/Rm ³)	2015 (ngTEQ/Rm ³)	Valor Limite Res.909 Art.51 Tabla 31	RANGO LIMITE PARA LEGARAL NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE (100%)
Dioxinas y Furanos en Dietas	0,08	0,09	0,1	80-90%
Dioxinas y Furanos en Residuo puro sin mezcla	Min.	Max.		
Aceites	0,004	0,05	0,1	50%
Disolventes	0,002	0,07	0,1	30%
Sólidos contaminados	0,002	0,06	0,1	40%
Neumáticos	0,0005	0,05	0,1	50%
Acites y combustibles	0,0005	0,04	0,1	60%



Consideraciones de la corporación

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A.
E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Tal cual como lo establece (Pérez et al, 2001)¹ “...la formación de dioxinas en la incineración de desechos sólidos se puede evitar mediante la manipulación de las condiciones de operación teniendo en cuenta que la cantidad de ellas está relacionada directamente, en orden decreciente con las siguientes condiciones: La velocidad de enfriamiento de los gases de salida, especialmente alrededor de los 300°C, la cantidad de cenizas en suspensión, los metales traza, especialmente cobre, el contenido de carbono y cloro adsorbidos en las cenizas en suspensión y la presencia de oxígeno...”, esto también ha sido expresado por otros autores tales como Cobo et al 2004².

Las condiciones operativas mencionadas en el párrafo anterior son propias de la dinámica con la que ha venido trabajando la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, las cuales se han evidenciado a través de los seguimientos realizados y los informes enviados a esta Corporación.

En virtud de ello y de las implicaciones ambientales que genera la incineración de residuos peligrosos debido a la generación espontánea de compuestos estables, persistentes y bio-acumulables en el medio ambiente³ como son las dioxinas (PCDD) y los furanos (PCDF), es menester que la empresa a través de su experiencia pueda construir indicadores de emisión de estos contaminantes, para poder establecer tendencias de su comportamiento frente a condiciones previamente establecidas.

Analizando la información aportada por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P se puede apreciar que cuando se realiza la incineración en presencia de residuos puros (sin mezcla), existe una reducción en la concentración de dioxinas (PCDD) y furanos (PCDF) en el rango de 0,04 a 0,07 ngTEQ/m³ (Valores máximos para el periodo 2015), situación que cambia un poco cuando la incineración se realiza con residuos mezclados, donde se evidencia un valor mayor de 0,09 ngTEQ/m³ para este mismo año. No obstante en ninguno de los dos casos se sobrepasa lo establecido por la Resolución 909 del 2008 (0,1 ngTEQ/m³).

Lo anteriormente expuesto implica que las dietas realizadas para alimentar el horno rotatorio buscan a nivel general una reducción en el consumo de combustible aprovechando el poder calorífico de los residuos, no obstante, constituye un aspecto clave que muestra las emisiones de dioxinas y furanos permitiendo establecer rangos de concentración, muy a pesar que la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., no informa la frecuencia o periodicidad de las pruebas realizadas para determinar las tendencia de estas emisiones.

De lo planteado anteriormente es viable que la empresa continúe con el proceso de aprovechamiento energético de residuos peligrosos y las correspondientes pruebas de tal manera que se generen indicadores confiables y efectivos, debido a que se evidencia un trabajo que pauta cambios en el nivel de dioxinas y furanos generados en el horno incinerador.

21.- CONCLUSIONES

21.1. El Radicado N° 009058 del 11 de Mayo del 2016, da respuesta al Auto N°00001822 del 31 de diciembre del 2015, referente al requerimiento relacionado con el cierre del registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM, para el periodo de balance 2012, se remite los pantallazos de cierre de registro, esta información se verifico el día 12 de julio del 2016 en la plataforma.

21.2. Igualmente, dio respuesta al ítems número 3 atinente a la obligación establecida en la Resolución N°000760 del 5 de diciembre del 2013, con el radicado N°010858 del 28 de junio del

¹ Pérez, J., Espinel, J., Ocampo, A., Londoño, C. 2001. dioxinas en procesos de incineración de desechos. *En Revista Dyna* 134.

² Cobo, M., Hoyos, A., Aristizabal, B y Montes de Correa, C. 2004. Dioxinas y furanos en cenizas de incineración. *Revista Facultad de Ingeniería* N.° 32. pp. 26-38. Diciembre.

³ García, C., García, J y Vaca, M. 2012. Emisión de dioxinas y furanos (PCDD/PCDF) en Colombia: evaluación y diagnóstico. *En Revista Tecnura*. Vol. 16. Edición Especial. pp 194 - 206. Octubre.

Jacoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

2016, en la misma se presentó las condiciones de operación para minimizar las emisiones de dioxinas y furanos, se aprecia que cuando se realiza la incineración en presencia de residuos puros (sin mezcla), existe una reducción en la concentración de dioxinas (PCDD) y furanos (PCDF) en el rango de 0,04 a 0,07 $ngTEQ/m^3$ (Valores máximos para el periodo 2015), situación que cambia un poco cuando la incineración se realiza con residuos mezclados, donde se evidencia un valor mayor de 0,09 $ngTEQ/m^3$ para este mismo año. No obstante en ninguno de los dos casos se sobrepasa lo establecido por la Resolución 909 del 2008 (0,1 $ngTEQ/m^3$).

Lo anteriormente expuesto implica que las dietas realizadas para alimentar el horno constituye un aspecto clave que muestra las emisiones de dioxinas y furanos permitiendo establecer rangos de concentración, muy a pesar que la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., no informó la frecuencia o periodicidad de las pruebas realizadas para determinar las tendencia de estas emisiones.

En consideración a lo expuesto la empresa debe continuar con el proceso de aprovechamiento energético de residuos peligrosos y las correspondientes pruebas de tal manera que se generen indicadores confiables y efectivos, debido a que se evidencia un trabajo que pauta cambios en el nivel de dioxinas y furanos generados en el horno incinerador.

Así las cosas, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 613 del 09 de septiembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., se requiere a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., cumpla con obligaciones ambientales que se definen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

32004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”*

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución Número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo de 2010, estableció los niveles máximos permisibles en el aire en el cual se establecen las normas para calidad de aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (operación y Diseño) adoptada a través de la resolución 650 de 2010 y ajustada por la resolución 2154 de noviembre de 2010.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015, De la Inscripción en el Registro de Generadores. *“Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías...”*
...(...)

Que el Artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala *“Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligroso.”*

Que la Resolución 909 del 2008, determina las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Sección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000960 DE 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TECNIAMSA S.A. E.S.P., MUNICIPIO DE GALAPA – ATLANTICO.”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P., TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, contadas a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Seguir cumpliendo con la frecuencia de los estudios de evaluación de dioxinas y furanos tal como lo establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y cumplir con los estándares de emisión establecido en la Resolución 909 del 2008.
2. Debe actualizar el registro de generador de residuos peligrosos a más tardar el 31 de Marzo de cada año, acorde a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007, la cual reglamenta el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°00613 del 09 de Septiembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

20 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 0509-274

C.T 613 09/09 /2016

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

Bapca